25377/2023 “SYPHON SA (TF 36581-A) C/ DGA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”

Buenos Aires, junio de 2023.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) Que el **Tribunal Fiscal de la Nación** revocó las resoluciones (DE PRLA) 6250/15 y 6251/15, dictadas en las actuaciones SIGEA 13289-5742-2015/1 y 13289-8694-2015/1 respectivamente, y admitió la repetición de las sumas abonadas en concepto de derechos *antidumping* con relación a las destinaciones de importación temporaria 15 001 IT14 001087E y 15 001 IT14 001586X, más los intereses establecidos en el artículo 811 del Código Aduanero, a computarse desde el 26/3/15 –fecha de impugnación y solicitud de repetición de la actuación 13289-5742-2015/1– y el 22/4/15 –fecha de impugnación y solicitud de repetición de la actuación 13289-8694-2015/1– hasta el día del efectivo pago. Impuso las costas a la demandada vencida. (fs. 61/64).

USO OFICIAL

Para resolver como lo hizo, relató que en cada uno de los procedimientos aduaneros la actora había impugnado los derechos antidumping establecidos por el artículo 8º de la resolución 691/13, que se liquidaron automáticamente al momento de registro de las importaciones temporarias, con arreglo a lo dispuesto por el punto 4, del anexo I de la resolución general 2147/06.

Precisó que, al momento de los hechos, esa última norma indicaba: “Las medidas adoptadas ante prácticas comerciales desleales en el comercio internacional o de salvaguardia dictadas en forma provisoria o definitiva, no se consideran comprendidas dentro de los tributos referidos en el Artículo 256 del Código Aduanero, por lo que se exige su tributación o garantía en los términos descriptos en las normas dictadas en cada caso”.

Explicó que la accionante había abonado los derechos antidumping bajo protesto, al tiempo que impugnó las liquidaciones practicadas y promovió una demanda ordinaria para plantear la ilegitimidad de la citada resolución general AFIP 2147/06; la cual tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 8 como expediente 55705/15 “Syphon SA c/ AFIP y otros s/ proceso de conocimiento”.

Indicó que, en el marco de dicha causa, se había decidido anular el sustento normativo de las liquidaciones cuestionadas en este expediente, por lo que se im-

Fecha de firma: 15/06/2023
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#37900894#372940557#20230615101822862

ponía revocar las resoluciones aduaneras y ordenar la devolución de los importes indebidamente abonados, más los intereses correspondientes.

En cuanto a la moneda en que debería llevarse a cabo la devolución, consideró aplicable lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos C.1242.XLIX *"*Cencosud SA (TF 29.535-A) c/ DGA", sentencia del 15/05/14.

2º) Que, disconforme con el pronunciamiento, la parte **actora** interpuso y fundó apelación a fs. 72/78vta., que fue concedida a fs. 84 y replicada por su contraria a fs. 88/90vta.

Únicamente cuestionó la aplicación de la **tasa de interés del 6% anual fijada por la resolución 314/04** del entonces Ministerio de Economía y Finanzas durante los períodos identificados en la apelación, por considerarla arbitraria y confiscatoria.

Sobre el particular, puso en evidencia cómo la tasa en controversia agravaba la lesión patrimonial que, de por sí, generaba el precedente del Máximo Tribunal relativo a la moneda y tipo de cambio aplicables a los efectos de expresar el capital sujeto a devolución. A ello agregó que resultaba injusta la desproporción entra las tasas de interés que el Fisco aplicaba a los créditos a cobrar y los pasivos a pagar. Sobre esa base, pidió que se la sustituyese por la tasa de interés pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina, de un modo acorde con la corrección que implementó la resolución 598/19 del Ministerio de Hacienda.

3º) Que, la cuestión planteada por la actora resulta análoga a la decidida por esta Sala, entre otras, en las causas 49628/18 y 19255/21 "Oleaginosa Moreno Hermanos SA", sentencias del 26/3/19 y del 10/2/22, respectivamente; a cuyos fundamentos se remite por razones de brevedad y para evitar innecesarias reiteraciones.

El texto de los precedentes citados puede consultarse en el sitio *web* www.cij.gov.ar/sentencias.html.

Por consiguiente, corresponde declarar la inconstitucionalidad del artículo 3° de la resolución MEyF 314/04 y disponer la aplicación al caso de la tasa de interés pasiva promedio que publica mensualmente el Banco Central de la República Argentina, desde las fechas indicadas en el pronunciamiento apelado y hasta el 31/07/19 –esto último, en consideración a la entrada en vigencia de la resolución MH 598/19–.

4º) Que, por la parte de la resolución que se revoca, las costas de la anterior instancia se distribuyen en el orden causado, en atención al cambio de criterio jurisprudencial (arts. 1163 y 1182 del CA, y art. 279 del CPCCN).

Las costas de esta instancia también se distribuyen por su orden en atención a las señaladas particularidades del caso (art. 68, segunda parte, CPCCN; y doctr. causas citadas).

Por ello, **SE RESUELVE:**

1) Admitir el recurso de apelación interpuesto por Syphon SA y revocar la decisión apelada con el alcance indicado en el considerando 3°;

2) Modificar las costas de la anterior instancia por la parte que se revoca y distribuir las de esta alzada del modo en que surge del considerando 4º.

Regístrese, notifíquese y **pasen los autos al Representante del Fisco** a fin de que se expida sobre la liquidación y pago de la tasa de justicia a cargo de la parte actora, en atención a encontrarse configurado el supuesto previsto en el punto 10, *in fine*, de la acordada CSJN 20/92.

USO OFICIAL

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI